



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 1819-2014- MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 de julio de 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, en contra de la pérdida de la Buena Pro de la ADS N° 002-2014-MIDIS-PNAEQW "Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma"; el Informe N° 754-2014-MIDIS-PNAEQW/UA/CASG, del Coordinador (e) de Abastecimiento y Servicios Generales; el Informe N° 69-2014-MIDIS-PNAEQW/UA, del Jefe de la Unidad de Administración y el Informe N° 2015-2014-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

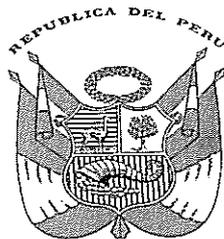
Que, con fecha 11 de abril de 2014, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-MIDIS/PNAEQW, para la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", cuyo valor referencial total ascendía a la suma de S/. 198,080.10 (Ciento noventa y ocho mil ochenta y 00/100 Nuevos Soles).

Que, el Comité Especial, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 06 de mayo de 2014, otorgó la Buena Pro de la Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma al postor Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC.

Que, Mediante la Carta N° 866-2014-S-SAC/ADMLIMA, de fecha 21 de mayo de 2014, el postor ganador de la Buena Pro, a fin de acceder a la suscripción del contrato, adjunta los siguientes documentos:

- Garantía por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI).
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución contractual.
- Correo Electrónico para notificar la Orden de Servicio.
- Copia del DNI del Representante Legal.
- Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa.
- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
- Copia del RUC de la empresa.
- Copia simple del documento, a través del cual conste que realizó el trámite de documentación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de intermediación laboral, de corresponder.
- Estructura de costos mensual del personal que prestará el servicio, considerando el modelo del Anexo N° 8, tanto para el operario como del supervisor.
- Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° DNI, cargo y remuneración y periodo del destaque.





- Copia simple del certificado de antecedentes policiales, del personal que prestará el servicio.
- Copia simple del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Póliza (s) de Seguro, de haberse previsto en el Capítulo III de la presente Sección.

Los mismos que se encuentran en el numeral 2.7 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014 "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma".

Que, el postor ganador de la Buena Pro, a través de la Carta S/N, de fecha 09 de junio de 2014, requiere al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la suscripción del contrato dentro del plazo de 05 días útiles de recibida la mencionada comunicación.

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Carta N° 094-2014-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG, de fecha 10 de junio de 2014, comunica al postor ganador la pérdida automática de la Buena Pro, en atención a que éste no presentó la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

Que, el representante legal de la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, con fecha 19 de junio de 2014, presentó recurso de apelación contra la decisión de no suscribir contrato en la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-MIDIS-PNAEQW; asimismo, con fecha 23 de junio de 2014, subsana el citado recurso de apelación, en el cual manifiesta que "(...) pese a la presentación de toda la documentación exigida por la misma en el numeral 2.7, página 22 de las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección, NO ha procedido a suscribir el respectivo contrato de ley, situación que nos extraña y que nos ha venido generando un innecesario malestar. En este aspecto, resulta improcedente recordar que las bases administrativas integradas en el proceso de selección constituyen las reglas obligatorias en todo proceso de selección aplicables tanto para el postor como para la Entidad Convocante (reglas las cuales han sido cumplidas estrictamente por la empresa recurrente, presentado dentro del plazo de ley toda la documentación exigida en las mismas)".

Que, mediante Informe N° 754-2014-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG, de fecha 25 de junio de 2014, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, informa que de la revisión efectuada al recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, no ha cumplido con presentar la garantía correspondiente, conforme lo señalado en el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitada en el numeral 7 del artículo 109° del mismo cuerpo normativo.

Que, a través del Informe N° 69-2014-MIDIS-PNAEQW/UA, de fecha 25 de junio de 2014, el Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, remite el expediente a la Dirección Ejecutiva, a fin de dar atención al recurso de apelación interpuesto por el postor ganador de la buena pro del citado proceso.

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Hoja de Derivación N° 3713-2014-MIDIS/PNAEQW, cursa a la Unidad de Asesoría Jurídica, a efecto de evaluar el recurso de apelación interpuesto.

Que, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de la Carta N° 028-2014-MIDIS/PNAEQW/DE, de fecha 26 de junio de 2014, solicita al





representante legal de la empresa de Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, subsane el recurso de apelación presentado en un plazo no mayor a dos días hábiles, por lo que, con Carta S/N, de fecha 27 de junio de 2014, el representante legal de la citada empresa cumple con subsanar lo requerido y así también solicita se le conceda el Uso de la Palabra, a efecto de que pueda exponer sus fundamentos de derecho.

Que, a través de la Carta N° 032-2014-MIDIS/PNAEQW/DE, de fecha 08 de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, concede el uso de la palabra al representante legal de la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, a fin que exponga los fundamentos que estime pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa.

Que, con fecha 09 de julio de 2014, el abogado de la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, se apersonó a las instalaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a efecto de hacer Uso de la Palabra, en donde ha manifestado que su representada ha cumplido con todos los requisitos exigidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-MIDIS-PNAEQW "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" y que la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, no se encontraba dentro requisitos exigidos para la suscripción del contrato de las Bases Integradas, razón por la cual su representada no estaba obligada para presentarla.

Así también, que la decisión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma de no suscribir el contrato, en virtud a la pérdida automática de la Buena Pro, es violatoria a los principios de Imparcialidad, Transparencia y Equidad que rigen a todo proceso de contrataciones, los mismos que se encuentran recogidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases los siguientes:
Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, (...)".

Que, el Comunicado N° 004-2009-OSCE/PRE de Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que:

"El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento de los proveedores y, en general, de los usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

1. *Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a suscribir el o los contratos respectivos para lo cual debe presentarse, entre otros documentos, la constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, a excepción de aquellos casos señalados en la normativa sobre la materia, conforme a lo dispuesto en los artículos 137° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.*

(...)

3. *El o los ganadores de la buena pro deben tener presente que la solicitud de expedición de la referida constancia debe realizarse en el plazo señalado, independientemente del cumplimiento del procedimiento y plazos para la suscripción del contrato respectivo, previstos en el artículo 148° del mencionado Reglamento.*

Que, así mismo, el numeral 7 correspondiente al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:



“Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro”.

Que, la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, tanto en su recurso de apelación como cuando ha tenido el Uso de la Palabra, ha manifestado que la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, NO es un requisito indispensable para suscribir el contrato con la Entidad, en atención a que las Bases Integradas no se lo exigía; sin embargo, del tenor del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado se desprende que además de los requisitos previstos en las Bases el postor ganador de la Buena Pro, deberá presentar la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, norma imperativa y de conocimiento público para todos aquellos que deseen contratar con el Estado, así también lo ha precisado el Comunicado citado en el numeral 3.2 del presente informe.

Que, en atención a ello, se evidencia que el postor ganador de la Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2014-MIDIS/PNAEQW, para la contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, no ha presentado la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, el mismo que es un requisito exigido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en virtud a ello ha perdido automáticamente la Buena Pro otorgada, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Con la visación de la Unidad de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 111-2014-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por la empresa Servicio de Mantenimiento de Saneamiento Ambiental SAC, en el proceso de selección N° 002-2014-MIDIS-PNAEQW “Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento para la Sede del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Ejecutar la garantía presentada por el Impugnante por la interposición del recurso de apelación materia de decisión.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración proceda de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 7, correspondiente al artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Artículo Quinto.- Disponer que la Unidad de Administración comunique de lo sucedido al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, para el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente.





Artículo Sexto.- Disponer que la Unidad de Administración publique la presente Resolución en el SEACE, dentro de los plazos establecidos en la normatividad legal vigente.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

CON. MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva (a)
PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

